



# Resolución Gerencial General Regional

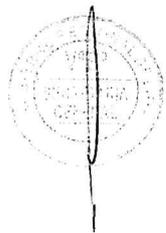
## N° 103-2023-GRL/GGR

Huacho, 23 de mayo de 2023



**VISTO:** La Carta N° 016-2023/CSM, de fecha 26 de abril de 2023; la Carta N° 011-2023-YAA-CG&JA, recibido el 02 de mayo de 2023; el Informe N° 0124-2023-OO/COPV-VECV, de fecha 19 de mayo de 2023; el Informe N° 1068-2023-GRL/GRI/OO-MMPR, de fecha 19 de mayo de 2023; el Informe N° 0074-2023-GRL/GRI, de fecha 22 de mayo de 2023; el Memorando N° 1009-2023-GRL/GGR, recibida el 23 de mayo de 2023; el Informe Legal N° 0450-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 23 de mayo de 2023; la Hoja de Envío N° 2589-2023-GRL-GGR, recibido el 23 de mayo de 2023 y;

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;



Que, con fecha 06 de noviembre de 2022, se suscribe el Contrato N° 061-2020-GRL/OBRAS, con el CONSORCIO SAN MATEO, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUILMANÁ DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - CAÑETE - LIMA"** – CUI N° 2223388;

Que, en primer lugar, el Contrato N° 061-2020-GRL/OBRAS de fecha 06 de noviembre de 2022, fue suscrito al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en cual establecen los lineamientos sobre el procedimiento de solicitudes de ampliaciones de plazo;



Que, por lo que, debemos tener en consideración lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, los cuales prescriben lo siguiente:

### "TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"

#### **Artículo 34. Modificaciones del Contrato.**

(...)





34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

### Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

#### **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

#### **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)” **(El subrayado y negrita es agregado)**

Que, con Carta N° 016-2023/CSM, de fecha 26 de abril de 2023, el representante común del Consorcio San Mateo solicita la ampliación de plazo parcial N° 06 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUILMANÁ DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – CAÑETE - LIMA”** – CUI N° 2223388, por el plazo de sesenta y ocho (68) días calendario, el cual se justifica en la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



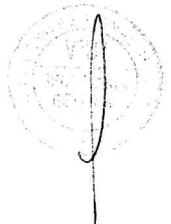
Que, con Carta N° 011-2023-YAA-CG&JA, recibido el 02 de mayo de 2023; el representante legal del Consorcio G&J ASOCIADOS remite el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 para la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUILMANÁ DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – CAÑETE - LIMA**” – CUI N° 2223388, en la cual concluye declarar procedente dicha solicitud por sesenta y ocho (68) días calendario;

Que, mediante Informe N° 0124-2023-OO/COPV-VECV, de fecha 19 de mayo de 2023; el coordinador de obras de la provincia de Cañete opina que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 para la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUILMANÁ DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – CAÑETE - LIMA**” – CUI N° 2223388, realizada por el Consorcio San Mateo, se debe declarar improcedente, en razón de los siguientes fundamentos:



**Evaluación de la Entidad:**

- a) Mediante AS-SM-30-2023-GRL/CS-1, se realiza la convocatoria para la CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE QUILMANA DEL DISTRITO DE QUILMANA- CAÑETE-LIMA”, META II SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 22,9 KV (OPERACIÓN INICIAL 10 KV).



| Convocatoria   |  |                  |                  |
|--|--|------------------|------------------|
| Información General  |  |                  |                  |
| Número de Expediente:  | AS-SM-30-2023-GRL/CS-1                       |                  |                  |
| N° Convocatoria:   | 1  |                  |                  |
| Tipo Compra o Selección:   | Por Licitación                               |                  |                  |
| Normativa Aplicable:   | Ley N° 30221 Ley de Contrataciones de Estado |                  |                  |
| Ámbito SEACE:  | 1  |                  |                  |
| Identificador Convocatoria:  | 0000   |                  |                  |
| Descripción de la Obra   |  |                  |                  |
| CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE QUILMANA DEL DISTRITO DE QUILMANA-CAÑETE LIMA, META II SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 22,9 KV (OPERACION INICIAL 10 KV) |  |                  |                  |
| Cronograma   |  |                  |                  |
| Etapas   |  | Fecha Inicio     | Fecha Fin        |
| Convocatoria   |  | 16/05/2023       | 16/05/2023       |
| Registro de participantes(Electrónica)   |  | 17/05/2023 00:01 | 24/05/2023 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)  |  | 17/05/2023 00:01 | 19/05/2023 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)   |  | 22/05/2023       | 22/05/2023       |
| Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE  |  | 22/05/2023       | 22/05/2023       |
| Presentación de ofertas(Electrónica)   |  | 25/05/2023 00:01 | 25/05/2023 23:59 |
| Evaluación y calificación A TRAVES DEL SEACE   |  | 26/05/2023       | 26/05/2023       |
| Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE  |  | 26/05/2023 08:20 | 26/05/2023       |

Como se puede verificar, la Entidad, ha realizado el proceso de selección para contratar al contratista que ejecute el “Sistema utilización de Media Tensión”, para el proyecto de la referencia, el cual tendrá un otorgamiento de la buena pro el 26 de mayo del 2023. Con lo cual se corrobora que la falta de del “Sistema de Utilización de Media Tensión”, no es atribuible al contratista ejecutor.

- b) Del Programa de ejecución de obra vigente.

Se ha podido verificar que con Carta N° 022-2022-GRL/GRI/OO-ECLV, de fecha de notificación al Consorcio Supervisor San Mateo el 28 de septiembre del 2022 (Expediente: 2392039), se notificó la aprobación del calendario valorizado actualizado (51 folios), donde





se puede observar que el plazo fin de la obra es el 09 de septiembre del 2022, en concordancia al Acta de reinicio de plazo de Ejecución N° 04, firmada el 24 de agosto del 2022.

c) Sobre la afectación de la Ruta Crítica:

Corresponde en el presente análisis el verificar si la no ejecución de las partidas contractuales, descritas en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 571 han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, aprobado mediante Carta N° 022-2022-GRL/GRI/OO-ECLV, para lo cual se corrobora lo siguiente:



| PARTIDA     | DESCRIPCION  | PLAZO EJECUCION | INICIO PROGRAMADO | FIN PROGRAMADO |
|-------------|--|-----------------|-------------------|----------------|
| 4.00        | INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS                             | 17              | 24/08/2022        | 09/09/2022     |
| 05.01       | SALIDAS PARA ALUMBRADO, TOMACORRIENTES, FUERZA Y SEÑALES DEBILES | 17              | 24/08/2022        | 09/09/2022     |
| 05.01.01.01 | SALIDAS PARA ALUMBRADO   | 3               | 24/08/2022        | 30/08/2022     |
| 05.01.01.02 | SALIDAS PARA TOMACORRIENTE                                       | 2               | 27/08/2022        | 28/08/2022     |
| 05.01.01.03 | SALIDA PARA INTERRUPTORES  | 1               | 29/08/2022        | 29/08/2022     |
| 05.01.01.04 | SALIDA PARA FUERZA Y OTROS                                       | 1               | 30/08/2022        | 30/08/2022     |
| 05.01.02.03 | CABLES ALIMENTADORES   | 17              | 24/08/2022        | 09/09/2022     |
| 05.01.05    | TABLEROS PRINCIPALES   | 17              | 24/08/2022        | 09/09/2022     |
| 05.01.06    | TABLEROS DE DISTRIBUCION   | 17              | 24/08/2022        | 09/09/2022     |



Como se puede apreciar, las partidas señaladas por el contratista ejecutor en el asiento de cuaderno de obra N° 571, difieren en la fecha de programación de obra, de acuerdo al programa de ejecución de obra vigente, toda vez que, según el contratista ejecutor, la programación de obra, es hasta el 12 de noviembre del 2022, pero como se corrobora, con la Carta N° 022-2022-GRL/GRI/OO-ECLV, el plazo final de obra es el 09 de septiembre del 2022.



De lo descrito líneas arriba, se puede verificar que la programación de obra, utilizada por el contratista ejecutor, como sustento de su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, no se encuentra vigente, toda vez que no ha sido aprobada por la entidad, ni ha demostrado en el documento de la referencia (2), que existe tal aprobación, por lo que en concordancia a lo estipulado por el artículo 197 del RLCE, no se estaría cumpliendo con la formalidad legal correspondiente, por lo tanto luego del análisis se recomienda por parte del suscrito, la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06.



**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Se ha podido verificar que con Carta N° 022-2022-GRL/GRI/OO-ECLV, de fecha de notificación al Consorcio Supervisor San Mateo el 28 de septiembre del 2022 (Expediente: 2392039), se notificó la aprobación del calendario valorizado actualizado (51 folios), donde se puede observar que el plazo fin de la obra es el 09 de septiembre del 2022, en concordancia al Acta de reinicio de plazo de Ejecución N° 04, firmada el 24 de agosto del 2022.

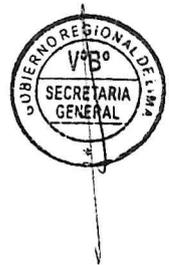




- El contratista ejecutor sustenta la afectación de la ruta crítica, en base a un calendario no aprobado por la Entidad, con lo cual se estaría incumpliendo lo mencionado en el artículo 197 y 198 del RLCE, como se describe líneas arriba. Es importante mencionar que tanto los calendarios de obra actualizados por ampliaciones de plazo o suspensiones de obra, es de responsabilidad exclusiva del contratista ejecutor la presentación, para todo efecto contractual.
- En consecuencia, luego de la revisión de los documentos presentados por el contratista ejecutor y la Supervisión de obra, mediante documentos de la referencia (2) y (1) respectivamente, el suscrito en su calidad de Coordinador de Obras de la Provincia de Cañete, considera recomendar la IMPROCEDENCIA de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 06 a favor del contratista ejecutor, teniendo en consideración que el sustento de la afectación de las partidas mencionadas en el Asiento de cuaderno de Obra N° 571, no corresponde a la fecha de programación del calendario vigente aprobado por la entidad mediante Carta N° 022-2022-GRL/GRI/OO-ECLV, ya que este tiene como fin de plazo el 09 de Septiembre del 2022 y el contratista ejecutor sustenta la afectación para una programación de obra con fecha final el 12 de Noviembre del 2022.



Que, mediante **Informe N° 1068-2024-GRL/GRI/OO-MMPR**, de fecha 19 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Obras informa a la Gerencia Regional de Infraestructura sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUILMANÁ DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – CAÑETE - LIMA"** – CUI N° 2223388, realizada por el contratista CONSORCIO SAN MATEO, no se encuentra acorde a los preceptos legales establecidos en el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. Por lo que, en concordancia con el coordinador de obras de la provincia de Cañete, se opina que resulta improcedente la solicitud de la ampliación de plazo solicitada;



Que, a través del **Informe N° 0074-2023-GRL/GRI**, de fecha 22 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Gerencia General Regional, fin de que se emita el acto resolutorio que declare improcedente la ampliación de plazo N° 06 para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUILMANÁ DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – CAÑETE - LIMA"** – CUI N° 2223388;



Que, con el **Memorando N° 1009-2023-GRL/GGR**, recibido el 23 de mayo de 2023, la Gerencia General Regional solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, evalúe, emita opinión legal y proyecte la resolución que declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 06, para la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUILMANÁ DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – CAÑETE - LIMA"** – CUI N° 2223388;



Que, mediante **Informe Legal N° 0450-2023-GRL-SGRAJ**, de fecha 23 de mayo de 2023, el Sugerente Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare improcedente la solicitud, mediante acto administrativo expreso, de la ampliación de plazo N° 06 para la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUILMANÁ DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – CAÑETE - LIMA"** – CUI N° 2223388;



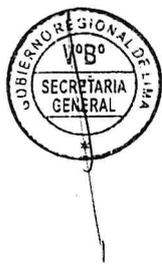


Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General Regional y de la Oficina de Obras del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26° y 41° inciso b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB, del 03 de febrero de 2023 y demás disposiciones jurídicas conexas;

#### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06,** respecto a la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUILMANÁ DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - CAÑETE - LIMA" – CUI N° 2223388, solicitada por el **CONSORCIO SAN MATEO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial General Regional a las partes interesadas y conforme al modo y forma establecidos por ley, así como a las áreas correspondientes. Asimismo, disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández  
GERENTE GENERAL REGIONAL